



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ

HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO

La Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos a la fecha en que se informa no generó **CONCURSOS, CONVOCATORIAS, INVITACIONES, AVISOS o RATIFICACIONES** para ocupar cargos públicos. Ya que no existen a nivel local Legislación¹ que regule el Servicio Profesional de Carrera para el personal que labora en la estructura civil administrativa de este gobierno municipal. Para lo previsto en los artículos 87, 88 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí no se ha generado la propuesta de las comunidades y pueblos indígenas de conformidad con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 Constitucional. Por tanto, este sujeto obligado no ha emitido **CONCURSOS, CONVOCATORIAS, INVITACIONES, AVISOS o RATIFICACIONES** para ocupar algún puesto en la administración pública municipal.

En este sentido y de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 84 fracción XIX, de la ley citada en concordancia con el lineamiento trigésimo cuarto de los Lineamientos Estatales para la Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas y el artículo 70, fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que los campos que comprenden esas disposiciones fueron llenados con la finalidad de respetar el formato de las celdas según se solicita en los citados lineamientos.

¹ Principio de legalidad: Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite o faculta (Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Para este caso en el estado de San Luis Potosí, no existe ley que faculte en este sentido al gobierno municipal para la aplicación de un Sistema de Servicio Profesional de Carrera, el cual contempla las promociones cuando existen vacantes para una categoría jerárquica superior inmediata.

Esto a diferencia del gobierno federal que si lo contempla mediante la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.